

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados pueden interponer Recurso de Alzada contra la resolución en el plazo de 1 mes, y consultar su contenido íntegro en el Servicio Administrativo de Medio Ambiente, calle Las Macetas, s/n, Los Majuelos. Pabellón Insular Santiago Martín, 1ª planta, La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, Teléfono: 922.23.90.54/922.23.95.31.

Nº expte.: 451/2005.

Responsable: Santiago Ruiz Ruiz.

Hechos: circulación y estacionamiento de vehículo a motor (motocicleta) marca "Aprilia", modelo "ETV 1000", con matrícula 1212 CMS, el día 30 de septiembre de 2005, fuera de las pistas habilitadas, dentro del Espacio Natural Protegido Reserva Natural Especial de Montaña Roja (T-06), perteneciente al término municipal de Granadilla de Abona.

Fecha infracción: 30 de septiembre de 2005.

Lugar infracción: Espacio Natural Protegido Reserva Natural Especial Montaña Roja (T-6).

Precepto infringido: el artículo art. 224.2 a) del Texto Refundido sanciona con multa de 601,02 euros a 6.010,12 euros: "La circulación de los vehículos fuera de las pistas habilitadas al efecto".

Calificación: infracción administrativa muy grave, tipificada en el art. 202.4.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con lo dispuesto en el art. 202.3.c) del mismo texto legal: "... la implantación y el desarrollo de usos no amparados por el acto o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos.... cuando afecten a terrenos declarados como Espacio Natural Protegido...".

Sanción: multa de seiscientos un euros y dos céntimos (601,02 euros).

La Laguna, a 22 de agosto de 2006.

José Gregorio Rodríguez Rodríguez, Jefe de Servicio.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Servicio de Recursos Humanos

A N U N C I O

11410

Por Decreto de la Presidencia de este Cabildo Insular, de fecha 23 de agosto de 2006, se ha resuelto lo siguiente:

7931

Vistas las bases que han de regir en la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de Oficiales Primera Tractoristas, para prestar servicios en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma aprobadas por Decreto de esta Presidencia de fecha 1 de agosto de 2006, nº de registro 1471 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 119 de fecha 18 de agosto de 2006, se ha advertido error material en relación con la base segunda denominada requisitos de los aspirantes, en el punto 1.d) de la misma; por el presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.- Rectificar la base segunda, punto 1.d) de las mencionadas bases en la manera siguiente:

Donde dice: "Estar en posesión del permiso de conducción D y E".

Debe decir: "Estar en posesión del permiso de conducción C".

Segundo.- Ampliar en 10 días naturales el plazo de presentación de instancias, a contar a partir del día 7 de septiembre de 2006, fecha en la cual terminaba el plazo máximo originario, siendo por tanto el último día para realizar este trámite el 17 de septiembre de 2006, inclusive.

Santa Cruz de La Palma, a 24 de agosto de 2006.

El Presidente acctal., Gerardo F. Hernández Rodríguez.

O.A. Consejo Insular de Aguas de La Palma

A N U N C I O

11411

7882

La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma, reunida en sesión ordinaria, de fecha 14 de junio de 2006, adoptó entre otros acuerdos aprobar las Ordenanzas Fiscales del citado Organismo: tasas y precios públicos.

Sometido a información pública el citado expediente, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 101, del día 12 de julio de 2006, no se formularon reclamaciones al referido expediente, por lo cual las ordenanzas resultaron aprobadas definitivamente.

A los efectos establecidos en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace constar que el texto íntegro de las referidas ordenanzas es el que se transcribe a continuación:

Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora de la Tasa por Documentos que expida o de que entienda el Consejo Insular de Aguas.

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de lo dispuesto en el artículo 5º.2 de la Ordenanza reguladora de las Tasas del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, este Excmo. Cabildo Insular establece la Tasa por documentos que expida o de que entienda el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de La Palma que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida o de que entienda el Consejo Insular de Aguas de La Palma. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2. El hecho imponible puede consistir, según el tipo de actividad desarrollada, en la expedición de certificados, realización de compulsas de documentos, expedición de fotocopias de documentos, expedición de documentos en soporte informático, redacción de informes técnicos, levantamientos topográficos, inspecciones de obras, instalaciones y servicios, levantamiento de actas, elaboración y copias de planos o elaboración de documentos de las actuaciones realizadas y cualquier otra actividad administrativa o técnica derivada de disposiciones legales o de los términos propios de las concesiones o autorizaciones otorgadas dentro de las competencias del Consejo Insular de Aguas de La Palma.

Artículo 3. Obligados tributarios.

Son obligados tributarios, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa o técnica que constituye el hecho imponible.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, según la naturaleza de la actividad administrativa o

técnica realizada, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 5. Tarifas.

A) Expedición de certificados: 3,53 euros por certificado.

B) Compulsa de documentos: 1,96 euros por compulsa.

C) Expedición de fotocopias de documentos:

- Blanco y negro:

C1) DIN A-4: 0,10 euros.

C2) DIN A-3: 0,15 euros.

- A color:

C1) DIN A-4: 0,75 euros.

C2) DIN A-3: 1,50 euros.

D) Emisión de informes y otras actuaciones de carácter facultativo:

D1) Por informes de carácter facultativo para cuya redacción no sea necesario tomar datos de campo: 26,65 euros.

D2) Por informes de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo: 113,56 euros.

Además,

• Cuando sea necesario salir más de un día al campo: 113,56 euros/día.

• Fotografías: 0,67 euros/fotografía.

D3) Por expedición de certificados, levantamientos topográficos, inspecciones de obras, instalaciones y servicios, levantamientos de actas, elaboración de documentos de las actuación/es realizada/s: 129,00 euros.

Además,

• Cuando sea necesario salir más de un día al campo: 129,00 euros/día.

• Fotografías: 0,67 euros/fotografía.

D4) Elaboración de planos: 33,03 euros/unidad.

D5) Copia de planos:

• En formato DIN-A0 (84*118,8 cms): 3,00 euros/plano.

• En formato DIN-A1-Alargado (59,4*105 cms): 2,70 euros/plano.

- En formato DIN-A1 (59,4*84 cms): 2,40 euros/plano.

- En formato DIN-A2 (42*59,4 cms): 2,10 euros/plano.

E) Expedición de documentos en soporte informático:

- En formato CD: 16,20 euros.

- En formato DVD: 18,10 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de las cuotas señaladas en el artículo anterior, excepto en los informes que generen los expedientes de auxilios económicos. Y todas aquéllas que se recojan en la legislación que resulte aplicable.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud o al inicio de la actuación administrativa, no procediéndose a realizar, tramitar o dictar resolución, sin que se efectúe el pago previo.

Artículo 8. Gestión.

La tasa se gestionará por el Consejo Insular de Aguas de La Palma.

Artículo 9. Liquidación y recaudación.

La tasa se liquidará e ingresará en el momento de la solicitud de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición adicional: Actualizaciones.

Las cuantías que se recogen en esta Ordenanza serán revisables anualmente por el órgano competente.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora de la Tasa por el Uso de los Canales y Conducciones para el Transporte y Distribución de Agua.

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de lo dispuesto en el artículo 5º.2 de la Ordenanza reguladora de las Tasas del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, este Excmo. Cabildo Insular establece la Tasa por el Uso de los Canales para el Transporte y Distribución de Agua, propiedad del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de La Palma, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el uso de los canales para el transporte y distribución de agua, propiedad del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas, que se prestará por gestión directa por dicho Organismo. El uso para el transporte comprende dos modalidades:

a) Vertido de agua. Se considera vertido de agua cuando el interesado use el canal para transportar agua propia a través de éste hasta el lugar designado.

b) Extracción de agua. Se considera extracción cuando se usa el canal para extraer agua en un punto concreto.

Tanto en uno como en otro caso, el precio del servicio lo constituye el resultado de multiplicar el número de pipas vertidas o extraídas por el precio unitario por pipa que se establece.

Artículo 3. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se autorice el uso.

2. Cuando el uso tenga carácter periódico, se producirá el devengo el día uno de enero de cada año.

3. Cuando se realizara algún uso de hecho infringiendo las normas de esta Ordenanza, nace la obligación de contribuir desde el día en que se produzca dicho aprovechamiento. En estos casos el interesado responderá personalmente del uso inadecuado o irresponsable.

Artículo 4. Obligados tributarios.

Son obligados tributarios, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o se beneficien del servicio de transporte y distribución de agua, tanto en el caso de vertido como en el de extracción.

Artículo 5. Prohibiciones.

Tanto el vertido como las extracciones se realizarán por las tomas que el Consejo Insular de Aguas establezca, sin que se puedan modificar los tomaderos a voluntad del interesado.

Artículo 6. Limitación y exclusiones de uso.

En el caso de reparaciones u obras necesarias y otros supuestos especiales, se podrá limitar el uso a un número de pipas determinadas o incluso excluir temporalmente el uso de las conducciones.

Artículo 7. Pérdidas de caudal.

Las pérdidas de caudal o mermas se calculan a razón de un porcentaje que varía según la distancia recorrida por el agua desde el vertido hasta la extracción y, además, teniendo en cuenta el estado del canal. Si el interesado alegara una pérdida superior a la estimada por el Consejo, tendrá que probarlo por los medios admitidos en Derecho, mediante reclamación dirigida al Consejo Insular de Aguas, que, de estimarla, procederá a la rectificación del recibo correspondiente o a la devolución del ingreso indebido, si ya se hubiere abonado su importe.

Artículo 8. Mantenimiento.

El mantenimiento de los canales e instalaciones en general corresponde al Consejo Insular de Aguas que lo realizará de forma que perturbe lo menos posible su uso por los interesados.

Artículo 9. Cuota tributaria. Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

- Canon por vertido: 0,001894 euros/pipa.
- Canon por extracción: 0,003706 euros/pipa.

Artículo 10. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de las cuotas señaladas en el artículo anterior, excepto todas aquéllas que se recojan en la legislación que resulte aplicable.

Artículo 11. Equivalencias.

A todos los efectos, la equivalencia de la pipa como unidad de medida de volumen de agua será de cuatrocientas ochenta milésimas de metro cúbico. 1 pipa= 0,480 m³.

Artículo 12. Gestión.

La administración y cobro del Tasa se realizará por el Consejo Insular de Aguas en la forma que en esta Ordenanza se establece.

Artículo 13. Liquidación.

Las liquidaciones se practicarán por el Consejo Insular de Aguas de La Palma y se notificarán al usuario previa comprobación de los aparatos de mediciones correspondientes.

Artículo 14. Recaudación.

Estos datos se facilitarán mensualmente al departamento correspondiente que, basándose en ellos, realizará el cálculo del recibo acumulando todos los usos que se hayan producido en el mes. Antes del día 15 del mes siguiente se notificará al interesado la liquidación detallando todos los usos realizados.

Artículo 15. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición adicional. Actualizaciones.

Las cuantías que se recogen en esta Ordenanza serán revisables anualmente por el órgano competente.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, entrará en vigor el día de su publicación de-

finitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora de la Tasa por el Servicio de Elevación de Agua desde la Estación de Bombeo de Aduares-t.m. de Breña Alta.

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de lo dispuesto en el artículo 5º.2 de la Ordenanza reguladora de las Tasas del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, este Excmo. Cabildo Insular establece la Tasa por el Servicio de Elevación de Agua desde la Estación de Bombeo de Aduares prestado por el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de La Palma, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización de las instalaciones de Servicio de Elevación de Agua desde la Estación de Bombeo de Aduares que se prestará por gestión directa, a solicitud de los interesados y previa autorización del Consejo Insular de Aguas de La Palma. Dicha utilización será supervisada por el personal del Consejo Insular de Aguas y el interesado responderá personalmente del uso inadecuado o irresponsable.

Artículo 3. Obligados tributarios.

Son obligados tributarios, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o se beneficien del servicio de elevación de agua desde Las Breñas.

Artículo 4. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se autorice el uso.

2. Cuando el uso tenga carácter periódico, se producirá el devengo el día uno de enero de cada año.

Artículo 5. Autorización.

El servicio de elevación de agua se realizará, por el número de pipas solicitado por los usuarios, previa petición de éstos al Consejo Insular de Aguas.

Artículo 6. Limitación y exclusiones de uso.

En el caso de reparaciones u obras necesarias y otros supuestos especiales se podrá limitar el uso a un número de pipas determinadas o incluso excluir temporalmente la elevación. El Consejo Insular de Aguas no se hace responsable de las deficiencias o cortes en el suministro eléctrico que se pudieran producir y que imposibilitarían prestar el servicio.

Artículo 7. Mantenimiento.

El mantenimiento de las instalaciones corresponde al Consejo Insular de Aguas, que lo realizará de forma que perturbe lo menos posible su uso por los interesados.

Artículo 8. Cuota tributaria.

Las tarifas se dividen en cuota fija y cuota variable.

Cuota fija. La cuota fija ascenderá a 0,013885 euros/pipa, derivada de los gastos de gestión de bombeo que se asume por el Consejo Insular de Aguas de La Palma.

Cuota variable. La cuota variable será el coste energético que se abonará por el Consejo Insular de Aguas a la empresa suministradora repercutiéndose después al usuario en la misma cuantía.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de las cuotas señaladas en el artículo anterior, excepto todas aquéllas que se recojan en la legislación aplicable y las que dentro de dicha legislación pueda conceder el Consejo Insular de Aguas de La Palma.

Artículo 10. Equivalencias.

A todos los efectos, la equivalencia de la pipa como unidad de medida de volumen de agua será de cuatrocientas ochenta milésimas de metro cúbico. 1 pipa= 0,480 m3.

Artículo 11. Fijación del precio.

El precio del servicio se fijará, con carácter anual, por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas atendiendo a los costes del servicio. A dicho acuerdo se le dará la publicidad establecida en la legislación de régimen local.

Artículo 12. Gestión.

La administración y cobro de la Tasa se realizará por el Consejo Insular de Aguas en la forma que en esta Ordenanza se establece.